

## **ORDENANZA DE APROVECHAMIENTOS DE BIENES COMUNALES DE GÜÉJAR SIERRA.**

### Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración y aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento de Güéjar Sierra.

Art. 2.º Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Art. 3.º Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estará sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Art. 4.º Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades Locales de Andalucía, por el Reglamento que lo desarrolle y por las ordenanzas propias de la entidad Local, sin perjuicio de la Legislación básica del Estado, que en su caso resulte de aplicación.

Art. 5.º Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Ayuntamiento de Güéjar Sierra en los términos de la presente Ordenanza.

Si bien, y como ha sido tradición y costumbre en este municipio, el Ayuntamiento cuenta con la colaboración de la Junta administrativa de Propiedad particular colectiva de Güéjar Sierra para la administración y gestión en nombre de los vecinos de la localidad de todos los bienes comunales del término municipal, para la mejor conservación y gestión de todos ellos, proponiendo al Ayuntamiento y ejecutando cuando este se lo encomiende, las medidas procedentes en orden a los usos y aprovechamientos, mantenimiento, limpieza y acondicionamiento de los bienes, vigilancia y gestión del personal al servicio de tales bienes.

Las propuestas no tendrán carácter vinculante para la Corporación municipal, que podrá resolver de modo distinto a la propuesta de la Junta.

Será función preferente de la Junta, buscar el mayor y mejor aprovechamiento de todos los denominados bienes comunales. Igualmente deberá velar por la conservación de tales bienes y su correcto uso.

La regulación de la Junta Administrativa de Propiedad Particular Colectiva será la establecida en los Estatutos que a tal efecto se aprueben.

Del aprovechamiento de los bienes comunales

Art. 6. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamientos de pastos comunales.
- b) Aprovechamiento de leña de hogares.
- c) Otros aprovechamientos comunales.

Art. 7. El Ayuntamiento de Güéjar Sierra, con la colaboración de la Junta Administrativa, velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Art. 8. Con carácter general serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales de Güéjar Sierra las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de Güéjar Sierra.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Güéjar Sierra al menos durante nueve meses al año
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

Art. 9. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio.

Aprovechamiento de pastos en los montes

Art. 10. El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con la documentación ganadera legal, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos.

Art. 11. El canon a abonar por los beneficios de los pastos será fijado anualmente por la Junta Administrativa, mediante acuerdo de la Junta Directiva, para cada especie de ganado y zona de pastoreo.

Fijado el dicho canon, deberá hacerse efectivo el 50% de la cuantía del mismo a la firma del contrato y el resto antes del 31 de diciembre. Dicho contrato tendrá obligación de hacerlo todo ganadero que pasta más de 15 días al año en terrenos comunales.

Si se observa algún tipo de anomalía o irregularidad en dicha explotación de pastos, la Junta propondrá al Ayuntamiento se proceda a la resolución del contrato y se sancione al responsable con la cantidad resultante de multiplicar el doble de la cantidad establecida por cabeza de ganado/año por el número de animales.

Si algún ganadero tuviera la necesidad de pastar exclusivamente en terrenos comunales durante los meses de noviembre y diciembre, pagará la mitad de la cuota establecida para dicho año

#### Aprovechamiento de leña de hogares

Art.12. Cuando las disponibilidades del monte lo permitan, y así se haya autorizado, se concederán los lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Art. 13. La Junta Administrativa propondrá anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno.

Art. 14. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Art. 15. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado por la Junta Administrativa.

Art. 16. Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento durante dos años.

#### Otros aprovechamientos comunales

Art. 17. La concesión de terrenos comunales para explotaciones agrícolas, usos industriales o turísticos, y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, mediante precio, se regirán por los pliegos de

condiciones que para cada caso apruebe el Ayuntamiento de Güéjar Sierra, a propuesta de la Junta Administrativa.

Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a quince días y la comunicación a la Consejería Gobernación y Justicia.

Del procedimiento para la adjudicación

Art. 18. Previo acuerdo del Ayuntamiento y mediante edicto en el Tablón de anuncios, se abrirá un periodo de quince días para que las personas que se consideren con derecho, soliciten los aprovechamientos comunales que deseen.

Art. 19. Las solicitudes del aprovechamiento, se presentarán en la oficina de la Junta Administrativa, e irán acompañadas de una declaración jurada de:

- a) Ser vecino del municipio y residir, al menos, nueve meses al año en Güéjar Sierra.
- b) De los miembros de la unidad familiar, acompañada de fotocopia del libro de familia.
- c) De estar al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

Art. 20. A la vista de las solicitudes, la Junta elaborará provisionalmente la lista de admitidos a cada uno de los aprovechamientos, con indicación del lugar o lote de aprovechamiento.

Art. 21. Esta lista provisional se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Junta Administrativa durante el plazo de quince días hábiles para las alegaciones que se consideren oportunas. Caso de no presentarse alegaciones, las listas provisionales se elevarán al Ayuntamiento para su aprobación.

Art. 22. En el supuesto de existir alegaciones y subsanación de los posibles errores, la Junta efectuará nueva propuesta y el Ayuntamiento resolverá aprobando las listas definitivas de los vecinos en los distintos aprovechamientos, así como su lugar o lote de aprovechamiento.

Toda cesión de bienes comunales, requiere su formalización mediante el correspondiente contrato de cesión en el que cuando menos deberá fijarse necesariamente:

- .-El terreno y uso o aprovechamiento comunal.
- .-El plazo de vigencia de la cesión.

-Que la cesión del terreno se efectúa sin perjuicio de cuantas licencias y permisos de todo tipo sean necesarias para el desarrollo de la actividad y construcción de las instalaciones, especialmente de los medioambientales.

-El canon anual que deberá abonar el cesionario.

-Deberá hacerse constar que tanto la construcción y desarrollo de dichas instalaciones, como los estudios previos, proyectos, obtención de permisos y licencias, etc. que conlleve; serán por cuenta del cesionario, si bien una vez vencido el plazo de duración del contrato, el suelo, junto con las construcciones e instalaciones existentes, pasarán a la titularidad del Ayuntamiento la cual podrá disponer de la misma en la forma que considere oportuno.

-Que no se podrá traspasar, ceder o subarrendar todo o parte de los terrenos e instalaciones, salvo autorización expresa del Ayuntamiento a propuesta de la Junta, el cual podrá en dicho supuesto modificar las condiciones de la cesión.

-Las causas de extinción y resolución del contrato.

En los contratos se hará constar igualmente que los puestos de trabajo que se generen con el desarrollo de la actividad a instalar deberán ser ocupados preferentemente, durante la duración del contrato, con vecinos del pueblo de Güéjar Sierra.

Los contratos que se redacten para explotaciones agrícolas deberán especificar la zona y la extensión de terreno que será acotado y reflejado gráficamente. Dicho terreno no podrá ser superior a una hectárea, debiendo de tener el contrato una duración mínima de seis años prorrogables a instancia del Ayuntamiento previa propuesta, en su caso, de la Junta.

La explotación agrícola se efectuará de forma personal y directa por el solicitante, debiendo adaptarse la explotación al uso normal en la agricultura.

La Junta, por encargo expreso del Ayuntamiento, velará por el cumplimiento del contrato en los términos pactados, procediendo la resolución del contrato cuando surja un incumplimiento del mismo por el cesionario o existan circunstancias de interés general que así lo aconsejen. En éste último caso, el Ayuntamiento, a instancias de la Junta, en su caso, indemnizará al titular por las mejoras que existan y el lucro cesante hasta la terminación del contrato todo lo cual será valorado por un perito práctico. Cuando se trate mejoras ajenas al cultivo de la finca, estas nunca serán indemnizadas.

## Infracciones y sanciones

Art. 23. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No cumplir lo dispuesto en la Ley Sanitaria del Ganado que aproveche pastos comunales.
- c) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- d) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- e) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- f) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- g) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 32. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

Las infracciones a), b), c), d) y e) con la extinción de la concesión.

El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60 euros y 1.200 euros.